

Radicado No. 11760551

Popayán, 19/04/2024

Señor/a
JAVIER MAURICIO PALOMINO
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: CL 78N CR 19 - 179 CONDOMINIO HABITANYA TORRE C APTO 401
Celular: 3164187097
Cédula: 3216246870
Producto: 898443693 - Ruta: N/A
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 11760551 del 18 de marzo de 2024. Notificación por aviso

Estimado señor/a **JAVIER**:

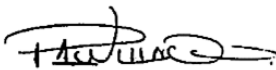
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 11760551 expedido el día 10 de abril de 2024.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 11760551 del 18 de marzo en cuatro (04) folios.
Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: CCRR
Solicitud: 11760551

Radicado No. 11760551

Popayán, 10-04-2024

Señor

JAVIER MAURICIO PALOMINO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: CL 78N CR 19 - 179 CONDOMINIO HABITANYA TORRE C APTO 401

Celular: 3164187097

Cédula: N/A

Producto: 898443693 – Ruta: N/A

Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 11760551 del 18 de marzo de 2024.

Estimado señor Palomino:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención al escrito remitido a nuestras instalaciones el día 18 de marzo de 2024 de asunto “Revisión y Ajuste de facturas de consumo – Contrato No. 1486303”, de la manera más respetuosa nos permitimos informar que se verifica el sistema de información comercial de la Compañía y se observa lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar análisis de los consumos realizados en los meses de enero y febrero de 2024, meses en los que se presentó el siguiente comportamiento:

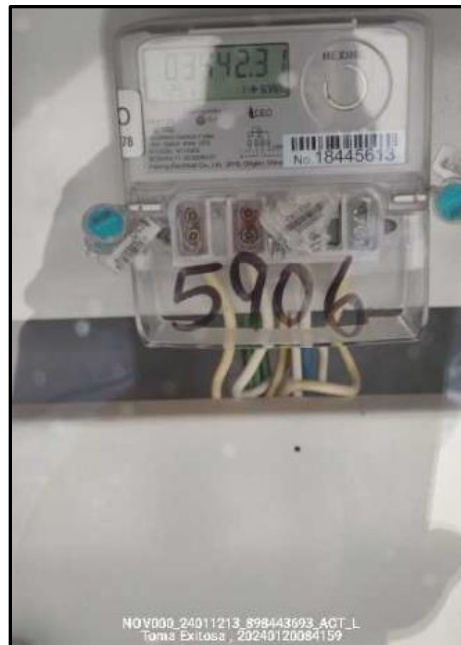
Mes	Fecha lectura anterior	Lectura Ant. kWh	Fecha lectura actual	Lectura Act. kWh	Diferencia de lecturas	Consumo facturado	ajuste
Enero de 2024	6/12/2024	3290	20/01/2024	3442	152	152	0
Febrero de 2024	20/01/2024	3442	16/02/2024	3530	88	158	70

Como puede observarse el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor con número de serie **18445613HEXMA** instalado en el predio con producto 898443693, no reporta novedad de lectura, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Ahora bien, en el mes de enero de 2024 se liquido en base a las lecturas obtenidas en el medidor cuya lectura final corresponde a 3442.31 como se observa en el registro fotográfico tomado el día 20 de enero de 2024 como se muestra en la siguiente imagen.

Radicado No. 11760551

Teniendo en cuenta lo anterior no hay lugar a realizar ajuste sobre el consumo facturado en este mes.



Ahora bien, con respecto al consumo facturado en el mes de febrero se informa que se presentó una inconsistencia en el sistema facturador, por lo cual se procedió a realizar ajuste en las unidades cobradas pasando de 158kWh a 88kWh.



Radicado No. 11760551

En virtud de lo anterior, se procede a determinar el porcentaje de variación del consumo presentado en el mes objeto de análisis, así:

Mes	Consumo(kWh)	Promedio (Kwh)	Observación
Enero de 2024	152	100	Aumento 52%
Febrero de 2024	88	110	Disminuyó 20%

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que a pesar de que se presentó un aumento en el consumo en el mes de enero de 2024, no existe desviación significativa, toda vez, que se considera desviación significativa cuando se presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con el promedio de los últimos seis (6) períodos, exceptuando los consumos cero (0). Los porcentajes de desviación significativa establecidos en la cláusula 68 del Contrato de Condiciones Uniformes actual son los siguientes:

Rango de consumo Kwh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Solo se considerará que presentan desviación significativa si el consumo del periodo es superior a 50 kwh y si la diferencia entre el consumo actual y consumo promedio es mayor a 130 Kwh.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encontraba en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del consumo.

Si desea se realice visita técnica, El costo de la revisión y los materiales utilizados debe ser asumido por el usuario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes: **“PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...)”**

Precisamos que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en cada predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Se aclara que se conceden los recursos de Ley por el consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2024.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de

abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: HHEB

Solicitud: 11760551 (12437149)

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%

